

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 63 2017 299

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 89 a 99 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 89 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRÚEBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$130.105.350,72**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 10 2012 1731

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA (fl. 133 y 134 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 134.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, no fueron discriminadas los valores de las cuotas de administración que fueron descritas en la orden de pago; además, el artículo 446 del Código General del Proceso, indica que "cuando se trata de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme", por lo que se denegará la liquidación del crédito presentada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 83 2018 579

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, donde solicita se remita vía correo electrónico institucional el despacho comisorio a la entidad competente o en su efecto se envíe a la memorialista y se autorice su radicación.

Como quiera que el despacho comisorio debe ser anexado con los insertos del caso Por ser procedente se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** el despacho comisorio No. 2129 junto con el auto de fecha dos de octubre de 2020, al correo electrónico de la memorialista (fl. 48 y 49 C-2), conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

**REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución** con el fin de que el personal del área de entradas revise de forma más cuidadosa las peticiones, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes al Despacho, pues es netamente administrativa la solicitud hecha por la memorialista.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 21 2015 159

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, LUIS ALBERTO CIFUENTES PIZA, donde solicita copia de la terminación del embargo. Así mismo, la representante legal de la entidad demandante, MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA, donde solicita oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de Descongestión y al Banco Agrario.

La solicitud hecha por el demandado se denegará por improcedente, dado que, el presente proceso a la fecha no ha sido terminado por pago de la obligación. Respecto a la solicitud del demandante se accederá oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de Descongestión y al Banco Agrario; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

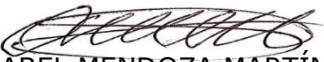
**1.- DENIÉGUESE** por improcedente la solicitud hecha por el demandado, dado que, el presente proceso no ha sido terminado por pago de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, LUIS ALBERTO CIFUENTES PIZA, con C.C. 8.251.313, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido.**

**3.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, LUIS ALBERTO CIFUENTES PIZA, con C.C. 8.251.313, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

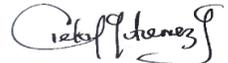
**Los oficios deberán ser enviados conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2019 - 429

Al Despacho la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico (fl. 28 y 29 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 29.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$7.268.994**)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 – 1434

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, en calidad de representante legal de la entidad demandante, quien confiere poder amplio y suficiente a la Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, y esta a su vez, acredita la liquidación del crédito (fl. 28 y 29 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 29.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; y denegará la liquidación del crédito, dado que, la misma no fue liquidada conforme lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.- DENIÉGUESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dado que, la misma no fue liquidada conforme lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

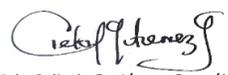
**3.- TÉNGASE** en cuenta la dirección electrónica acredita por la parte demandante, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 60 2007 802

Al Despacho el oficio 949 allegado mediante correo electrónico proveniente del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, el cual da cuenta que la medida de embargo de los remanentes (dineros) comunicada con oficio 983 del 27 de marzo de 2019, deben dejarse a disposición de la cuenta de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Revisado el plenario se observa que los títulos judiciales, en razón, a la medida de embargo de remanentes fueron dejados a disposición y notificados al Juzgado 42 Civil del Circuito, el día 19 de noviembre de 2020, por lo que el Despacho considera necesario, oficiar al mencionado Juzgado para se sirva realizar la conversión de los dineros dejados a disposición para el proceso 42/2006-253 a la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**OFÍCIESE** al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales dejados a disposición por este Despacho y para el proceso 42/2006- 00253 a la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 16 2018 - 105

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, donde solicita se elabore nuevamente el despacho comisorio.

Como quiera que la competencia de realizar las diligencias de secuestro se encuentra a cargo de la Alcaldía Local de la zona respectiva, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se ordenará comisionar a dicha entidad para verificar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto de marzo 18 de 2019 (fl. 28-C-2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. Téngase en cuenta el auto 12 de junio de 2029 (fl. 41-C-2). **Librese despacho comisorio y envíese conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico que plasmó en el escrito la memorialista.**

**Déjese** sin valor ni efecto el despacho comisorio 076.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2018 679

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita la entrega del oficio firmado el 4 de noviembre de 2020.

Como quiera que los oficios deberán ser entregados por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a la Coordinadora de dicha oficina para que remita el oficio al memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** el oficio 19755 del 29 de octubre de 2020, al correo electrónico del memorialista conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

**REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución** con el fin de que el personal del área de entradas revise de forma más cuidadosa las peticiones, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes al Despacho, pues es netamente administrativa la solicitud hecha por el memorialista.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2016 - 254

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, donde solicita la captura del vehículo de placas TFP - 540, dado que, al momento de realizar la inspección judicial al parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO - LA OCTAVA, no se evidencio que estuviera el vehículo pues las instalaciones se encontraban desocupadas a nivel general.

Por ser procedente el Despacho ordenará la recaptura del mencionado automotor, con el fin de recuperar dicho bien; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la **recaptura** del vehículo de placas TFP - 540. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

**El oficio envíese conforme lo ordena el artículo 11 el decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167\_ de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 35 2015 - 844

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ, el cual informa que el demandado realizó abonos por la suma de \$6.900.000 y solicita se requiera al secuestre para que presente informe de los bienes secuestrados dejados bajo su custodia.

De acuerdo con los abonos realizados por el demandado el Despacho requerirá a parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso; respecto al informe del secuestre se requerirá al secuestre para que rinda cuentas de su gestión. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la parte actora que proceda en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, imputando los abonos realizados por el demandado en las fechas establecidas.

**REQUIÉRASE** al secuestre ALC CONSULTORES S.A.S., para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, en razón, a la custodia de los bienes muebles secuestrados el día 5 de abril de 2019, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado Nº 167\_ de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2015 - 153

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ DARY PICO AGUILAR, donde solicita informe de títulos judiciales que existan para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, JUAN DAVID SANTAMARIA, con C.C. 1.022.948.064 y ANA FIDELIA SANTAMARIA CASAS, con C.C. 39.789.145, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167\_ de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2006 - 1575

Al Despacho el informe de títulos judiciales allegado mediante correo electrónico por el Banco Agrario.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará la entrega de títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA A, con NIT. 830011051-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**Téngase en cuenta la demanda acumulada.**

**Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 57 2019 - 490

Al Despacho el mandato elevado a escritura pública allegado mediante correo electrónico por el señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de representante legal de GESTICOBANZAS S.A.S., entidad que representa al Fondo Nacional de Ahorros, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 64 2015 - 060

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, el cual manifiesta que el Despacho previo a decretar la terminación del proceso requiere a las partes para que informen si el contrato de arrendamiento se encuentra vigente; donde informe que este finalizó el 4 de noviembre de 2015 y que coadyuva la terminación del proceso requerida por la parte demandada.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, dado que, dentro del plenario se establece que se realizó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (fl. 185-C-1), tal como lo manifiesta el memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 07 2017 - 1469

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, donde solicita oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos judiciales y al Juzgado de origen con el fin de que realicen la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, DIEGO FERNANDO PEREZ FUENTES, con C.C. 79.819.328, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 7º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, DIEGO FERNANDO PEREZ FUENTES, con C.C. 79.819.328, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

**Los oficios deberán ser enviados conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 27 2017 - 354

Al Despacho el oficio 1344 mediante correo electrónico proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde se decreta el embargo de remanentes.

Por ser procedente, y conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**Acúcese recibo del embargo de remanentes** que viene ordenado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio 1344 del 10 de agosto de 2020, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2009 – 1389

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, donde solicita fecha para remate del inmueble cautelado.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, el Despacho procederá a fijar fecha para remate.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 21 de abril de 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 - 1067

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que informe sobre los títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, MARIA LUCY LONDOÑO TORO, con C.C. 41.790.203 y EDGAR CHARRY LASSO, con C.C. 79.291.422, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167\_ de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 78 2019 - 515

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita informe de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, MIGUEL ANGEL CARDENAS CELIS, con C.C. 79.596.377, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 06 2018 – 831

Al Despacho el escrito presentado por el demandado, FREDDY JOSE MEZA OSSIAS, en donde solicita se reconozca personería al Dr. CRISTIAN JACOB ROMERO DUEÑAS, y se le dé trámite a la nulidad presentada.

### I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado, Dr. CRISTIAN JACOB ROMERO DUEÑAS, donde solicita la nulidad supralegal o constitucional, por violación al debido proceso a partir del auto del 14 de enero de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y también bajo los apremios del numeral 1º del artículo 133 del Código General del Proceso.

### II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si en el asunto sub judice se incurrió en causal de nulidad en razón, a la violación al debido proceso a partir del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito y a la falta de jurisdicción y competencia, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 133 del Código General del Proceso, normatividad vigente para la fecha de presentación de la solicitud de la nulidad.

### III. TESIS DEL DESPACHO

Advierte el Despacho que dada la inoportuna e infundada petición, no se configura la causal del numeral invocado por el incidentante dentro del presente asunto, dado que, el demandado, FREDDY JOSE MEZA OSSIAS, se tuvo por notificado por conducta concluyente (fl. 27-C-1), además, el presente proceso no ha sido terminado por desistimiento tácito como lo alega el apoderado incidentante. Y como quiera que los vicios como los que alega, de haber existido, fueron convalidados con su actuación activa en el proceso sin alegarlos, es decir, que habiendo podido instaurar los recursos oportunamente, no lo hizo, por lo que no se le ha violado el derecho de defensa y el

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

06 2018 - 831

debido proceso, sumado, a que se encuentran saneados de acuerdo a los lineamientos de los numerales 1º y 4º del artículo 136 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, este despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que se rechazará de plano la nulidad referida en virtud del inciso 4º del artículo 135.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

### RESUELVE:

**1.- RECHÁCESE DE PLANO** la nulidad propuesta por el demandado por intermedio de su apoderado, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. CRISTIAN JACOB ROMERO DUEÑAS, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado N° 167\_ de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 60 2019 - 552

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021  
Por anotación en estado Nº 167\_ de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.